

**Comparativo Código Penal CdMx (Quebrantamiento de Sellos).**

Artículo	Antes	AHORA
286	<p>Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa.</p> <p>Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aún cuando los sellos permanezcan incólumes.</p> <p>Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p>	<p>Al que <b>altere, destruya o desaparezca</b> los sellos puestos por orden de la autoridad competente, <b>o al que, valiéndose de cualquier medio, quebrante la salvaguarda de los objetos, espacios o inmuebles asegurados por orden de autoridad competente</b>, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa.</p> <p>Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará <b>con una pena de prisión de seis a doce años y de mil a cinco mil días multa</b>, al titular, propietario, poseedor, representante o responsable de una construcción, <b>edificación, medio publicitario o establecimiento mercantil</b>, en estado de clausura, <b>suspensión de actividades, medida de seguridad o aseguramiento que permita, realice</b> o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. <b>La misma pena se aplicará, cuando se quebranten los sellos en inmuebles catalogados como de valor histórico, artístico o patrimonial.</b></p> <p><b>A quienes cometan en forma reiterada las conductas previstas en el segundo párrafo, se aumentará en una cuarta parte de la pena de prisión.</b></p> <p>Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p>